



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN CURRICULAR CENTRAL

CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR

Marzo, 2012

CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR

MARZO 2012

La Transformación de la Comisión Curricular Central en Consejo de Desarrollo Curricular fue aprobada por el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2012, según Resolución CU-0636/12.

El Reglamento del Consejo de Desarrollo Curricular fue aprobado por el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2012, según Resolución CU-0655/12.

TRANSFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CURRICULAR CENTRAL EN CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR

Justificación

La Comisión Curricular Central de la Universidad de Los Andes fue creada formalmente el 08 de noviembre de 1989 e integrada por profesores de cada una de las Facultades y de los Núcleos.

La Comisión asume la responsabilidad de regularizar las actividades curriculares en la institución y concreta su misión con el “Reglamento de la Actividad Curricular de la Universidad de Los Andes”, aprobado el 28 de noviembre de 1998 por el Consejo Universitario.

Desde su inicio la misma, ha estado adscrita al Vicerrectorado Académico y ha tenido como objetivos:

- Organizar y coordinar el proceso de revisión curricular en la Universidad de Los Andes.
- Asesorar al Vicerrector Académico en el establecimiento y aplicación de políticas y lineamientos sobre materia curricular.
- Propiciar la realización de eventos y estimular la participación de los profesores en actividades sobre currículo.
- Asesorar y entrenar permanentemente en materia curricular a las Comisiones Curriculares de Facultades, Núcleos y Carreras de la Universidad de Los Andes.

Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Curricular Central se apoya en: las Comisiones Curriculares de Facultades y Núcleos y las Comisiones Curriculares de Carreras.

Hasta la fecha y a tenor de su jerarquía, las comisiones curriculares son: asesoras del Vicerrectorado Académico, Consejos de Facultad, de Núcleo, de Extensión, de Escuela y, en general, de la comunidad universitaria en materia curricular. Por tanto, queda a criterio de los órganos decisorios consultar y admitir la opinión de las distintas comisiones. El resultado es una actividad curricular meramente discrecional.

En los últimos años, en el seno de la Comisión Curricular Central ha existido la preocupación por uniformar criterios básicos que permitan una acción eficiente y orientadora de la comisión, para impulsar la dinámica curricular de la Universidad.

Aún, cuando han sido evidentes los esfuerzos de las autoridades universitarias por promover, establecer directrices y políticas orientadoras de los procesos curriculares, persiste un vacío direccional que impide la consolidación de los planes de gestión curricular.

Dado el crecimiento matricular de las carreras, la necesidad de actualizar los procesos de formación y sobre todo el adaptar la oferta académica de pregrado a los avances que se están dando en el campo laboral - cambios sociales, económicos, políticos, técnicos y científicos - la Comisión Curricular Central requiere de una plataforma de acción, con la cual pueda desarrollar los nuevos roles que el país y la institución demandan. Se plantea por tanto, la reestructuración de las instancias encargadas de coordinar la actividad curricular en la Universidad de Los Andes.

Actualmente, las diversas instancias curriculares involucran en el proceso aproximadamente a doscientos veintitrés (223) personas: 162 profesores, 2 profesionales y 59 representantes estudiantiles. De este grupo de actores, dieciocho (18) integran la Comisión Curricular Central y el resto las Comisiones de Facultad, Núcleo, Extensión y Carrera. Esta conformación no responde a un orden coherente de funcionalidad e instrucción directiva, sino que es un conjunto de cuerpos operativos, sin jerarquía dentro del cual la Comisión Curricular Central participará o no en la toma de decisiones y será consultada o no según la discrecionalidad de cada autoridad.

El grado de discrecionalidad desvirtúa las funciones y objetivos de la Comisión Curricular Central y el resto de las comisiones. Como resultado, se pierden los esfuerzos tanto de las autoridades universitarias como de quienes participan en la actividad curricular.

Considerando que las últimas tendencias en materia de gerencia académica, buscan armonizar las estructuras organizativas con sus flujos funcionales para dinamizar los procesos; así como el alto grado de desconcentración de la actividad, se presenta la siguiente propuesta, con los cambios estructurales y funcionales, que se consideran necesarios para llenar el vacío direccional antes mencionado:

- Transformar la Comisión Curricular Central en Consejo de Desarrollo Curricular.
- Mantener las Comisiones Curriculares de Facultad, Núcleo y Extensión y las Comisiones Curriculares de Carrera, cambiando su integración.

Al Consejo de Desarrollo Curricular se incorpora un representante de la Dirección de Planificación de la Universidad de Los Andes (PLANDES) como miembro permanente, quien hasta el momento solo ha asistido en calidad de invitado. En la realización de los estudios necesarios de creación, modificación o eliminación de carreras, el Consejo de Desarrollo Curricular se encargará de asesorar y apoyar todo lo concerniente al estudio académico, mientras que la División de Planificación Académica de PLANDES de asesorar y apoyar la realización de los estudios de factibilidad económica.

En el mismo orden de ideas, a cada nivel jerárquico se le asignan las funciones correspondientes. Las Comisiones de Facultad, Núcleo y Extensión y las Comisiones Curriculares de Carrera mantienen la constitución actual y según sea el caso se incorpora al Decano, Decano Vicerrector de Núcleo o Coordinador General de la Extensión, y al Director de Escuela o su equivalente, por corresponderles, según los artículos 67 y 73 de la Ley de Universidades vigente (1970), la responsabilidad de coordinar y vigilar las labores de enseñanza, de investigación y las otras actividades académicas de la respectiva Facultad, Núcleo o Extensión y Escuelas o su equivalente.

Con las modificaciones planteadas el desarrollo curricular se adecuará a los requerimientos imperantes en el país, contestes con las tendencias internacionales en esta materia. Todo ello lleva a proponer la misión, visión, valores y objetivos del Consejo de Desarrollo Curricular, así como su reglamentación.

Consejo de Desarrollo Curricular

Misión

Dirigir los procesos curriculares de pregrado en la Universidad de Los Andes, referidos a la creación de carreras, la evaluación y actualización de diseños curriculares, la investigación e innovación curricular, la asesoría permanente, las propuestas de políticas y normativas, la organización y control de los planes de estudio, la planificación, seguimiento y evaluación del currículo, orientados a elevar permanentemente la calidad y pertinencia social.

Visión

Liderar con sentido ético, responsabilidad y vocación de servicio los procesos curriculares pertinentes con los requerimientos del país, de la sociedad y de la población estudiantil de pregrado, emprendiendo eficiente, sistemática y permanentemente, con parámetros de excelencia, el aseguramiento de la calidad de la formación integral de profesionales con valores, capaces de innovar, investigar y generar nuevos conocimientos en una sociedad autosustentable.

Valores

El Consejo de Desarrollo Curricular actuará enmarcado en los siguientes valores:

- *Ética*
- *Vocación de Servicio*
- *Emprendimiento*
- *Eficiencia*
- *Responsabilidad*
- *Excelencia*

Objetivos

General

Coordinar los procesos curriculares de pregrado en la Universidad de Los Andes, en lo relativo a desarrollo, evaluación e investigación curricular.

Específicos

1. Organizar la actividad curricular en la Universidad de Los Andes, mediante la planificación, dirección, supervisión y evaluación de los procesos.
2. Proponer las políticas y normativas curriculares para la Institución, velando por su cumplimiento.
3. Proponer planes, programas y actividades para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad curricular en la Universidad de Los Andes.
4. Propiciar cambios e innovaciones que contribuyan al desarrollo y mejoramiento del currículo universitario.
5. Fortalecer una cultura de evaluación para el aseguramiento de la calidad y eficiencia de los procesos formativos.
6. Promover acciones para la formación, la investigación y la innovación en materia curricular.
7. Asesorar en materia curricular al Consejo Universitario, Vicerrectorado Académico, a las Comisiones Curriculares de Facultad, Núcleo y Extensión, a las Comisiones Curriculares de Carrera y a los demás miembros de la comunidad universitaria que lo requieran.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR

La actividad curricular de la Universidad de Los Andes, al igual que la de cualquier otra institución de educación universitaria, debe ser vista como un proceso en permanente acción, evolución y organizado, soportado por una estructura administrativa que permita su desarrollo de forma dinámica, controlada y responsable. Por llevar ésta, a una serie de acciones integradas que deben ser orientadas y facilitadas en diferentes niveles e involucran un número significativo de personas (profesores y estudiantes), se requiere de una estructura administrativa curricular para la coordinación de la ejecución de los principios, políticas y estrategias curriculares y demás directrices que apruebe el Consejo Universitario.

En consonancia con lo anteriormente expuesto se crea el Consejo de Desarrollo Curricular, concebido como un organismo colegiado de carácter consultivo y asesor, que se responsabiliza del control y seguimiento de las políticas y procedimientos curriculares de la Universidad de Los Andes. Así como, de la organización y desarrollo de toda la actividad curricular en la institución mediante las Comisiones Curriculares de Facultad, Núcleo y Extensión y las Comisiones Curriculares de Carrera.

En éste Reglamento se norma todo lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Curricular: la estructura organizativa, jerárquica y funcional del Consejo de Desarrollo Curricular, como ente directivo y orientador de toda la actividad curricular de la Universidad de Los Andes así como lo relacionado con el presupuesto de la dependencia y su Administración.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Consejo de Desarrollo Curricular la Universidad de Los Andes.

Artículo 2. El Consejo de Desarrollo Curricular es un organismo colegiado adscrito al Vicerrectorado Académico, asesor del Consejo Universitario, de carácter directivo y decisorio en todo lo relacionado con la actividad curricular en la Universidad de Los Andes.

Artículo 3. El Consejo de Desarrollo Curricular tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en materia curricular al Consejo Universitario, al Vicerrectorado Académico, a las Comisiones Curriculares de Facultad, Núcleo y Extensión, a las Comisiones Curriculares de Carrera y a los demás miembros de la comunidad universitaria que lo requieran.
2. Proponer las políticas y normativas curriculares para la Institución y velar por su cumplimiento.
3. Proponer planes, programas y actividades para desarrollar y fortalecer la actividad curricular en la Universidad de Los Andes.
4. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la actividad curricular en la Universidad de Los Andes.
5. Evaluar y emitir veredicto de los proyectos y propuestas de creación o modificación de carácter curricular, sometidas a su consideración.
6. Promover la formación y la investigación en materia curricular.
7. Propiciar cambios e innovaciones que contribuyan al desarrollo y mejoramiento del currículo universitario.
8. Difundir el producto de la actividad curricular de la Universidad de Los Andes.
9. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de gestión anual, presentado a su consideración por el Coordinador General, así como un informe de las actividades cumplidas durante el año anterior.

10. Velar por que los cambios curriculares, aprobados por el Consejo Universitario o el Consejo Nacional de Universidades, sean incorporados en los correspondientes diseños curriculares.

Artículo 4. El Consejo de Desarrollo Curricular para el cabal cumplimiento de sus actividades contará con dos Unidades, la de Apoyo Técnico y la de Apoyo Secretarial y Servicio.

Artículo 5. La Unidad de Apoyo Técnico del Consejo de Desarrollo Curricular estará integrada por personal técnico en el área de informática y personal especializado en materia curricular, necesarios para cumplir con las siguientes funciones:

1. Elaborar y mantener actualizado un catálogo electrónico de las ofertas curriculares de las diversas carreras que ofrece la Universidad de Los Andes.
2. Elaborar y mantener actualizada la página web del Consejo.
3. Elaborar el material gráfico requerido por los miembros del Consejo como apoyo para el desarrollo de la actividad curricular.
4. Coadyuvar en el desarrollo de las actividades curriculares de las Comisiones Curriculares de Facultad, Núcleo y Extensiones, las Comisiones Curriculares de Carrera y demás miembros de la comunidad universitaria que lo requieran.
5. Capacitar a los profesores y estudiantes de la Universidad de Los Andes, que lo requieran, en materia curricular.

Artículo 6. La Unidad de Apoyo Secretarial y de Servicio estará integrada por personal administrativo y obrero necesario para cumplir con las siguientes funciones:

1. Ejecutar actividades pertinentes al área secretarial.
2. Asistir al Coordinador General e integrantes del Consejo de Desarrollo Curricular, aplicando técnicas secretariales.
3. Reproducir materiales impresos requeridos para el desarrollo de las actividades del Consejo.
4. Asear las instalaciones del Consejo.
5. Colaborar en el mantenimiento preventivo de las instalaciones.
6. Colaborar con las labores de mensajería propias del Consejo.

Capítulo II

De la Conformación del Consejo de Desarrollo Curricular

Artículo 7. El Consejo de Desarrollo Curricular estará conformado por el Coordinador General, quien lo preside, los Coordinadores Curriculares de Facultad, Núcleo y Extensión de la Universidad de Los Andes, uno de los cuales será designado Secretario Ejecutivo del Consejo, y un representante de Dirección General de Planificación y Desarrollo de la Universidad de Los Andes (PLANDES).

Parágrafo Primero. Cuando el Vicerrector Académico participe de las deliberaciones del Consejo de Desarrollo Curricular, él presidirá el organismo.

Parágrafo Segundo. La ausencia del Secretario serán suplidas por un miembro del Consejo de Desarrollo Curricular.

Parágrafo Tercero. El Consejo podrá invitar a sus reuniones un representante de cualquiera de las dependencias de la Universidad de Los Andes, siempre que se requiera.

Artículo 8. El Consejo podrá contar con Miembros Honorarios, los cuales durarán un año en sus funciones, serán profesores de destacada trayectoria en materia curricular, propuestos por uno de los miembros del Consejo de Desarrollo Curricular y designados por unanimidad.

Capítulo III

Del Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Curricular

Artículo 9. El Consejo se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una vez a la semana y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Vicerrector Académico, el Coordinador General o los Coordinadores integrantes del Consejo.

Artículo 10. Corresponde al Coordinador General preparar y presentar la materia a ser considerada por el Consejo y someter a la consideración del mismo el plan e informe de trabajo anual.

Artículo 11. Los miembros participarán con sus opiniones o su voto en las decisiones del Consejo y colaborarán en su organización y funcionamiento.

Artículo 12. El Consejo tendrá el quórum reglamentario con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Artículo 13. Se levantará un Acta de toda reunión del Consejo de Desarrollo Curricular, las cuales serán sometidas a consideración y aprobación de sus miembros.

Artículo 14. El Consejo designará subcomisiones, dentro de su seno, para el análisis de los proyectos de creación de nuevas carreras y de propuestas de actualización del currículo de las existentes.

Parágrafo Único. Las subcomisiones estarán coordinadas por uno de sus miembros y deberán responder en un lapso no mayor a treinta (30) días.

Artículo 15. El coordinador de cada subcomisión tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de la subcomisión.
- b) Convocar a las reuniones que sean necesarias.
- c) Ejecutar las decisiones de la subcomisión.
- d) Presentar ante el Consejo de Desarrollo Curricular el informe del trabajo.

Artículo 16. Los Miembros del Consejo de Desarrollo Curricular cumplirán una dedicación semanal de ocho (8) horas y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y otros eventos programados.
2. Servir de enlace entre el Consejo y la dependencia respectiva.
3. Participar en las actividades que se programen en materia de formación y actualización curricular.
4. Cumplir con las asignaciones que el Consejo le señale.
5. Las demás que le asigne el Consejo de Desarrollo Curricular.

Parágrafo Único: La inasistencia injustificada a más de seis (6) reuniones, será motivo para solicitar a la Facultad, Núcleo o Extensión correspondiente, su reemplazo inmediato.

Capítulo IV Del Coordinador General

Artículo 17. El Coordinador General del Consejo de Desarrollo Curricular, será designado por el Vicerrector Académico, deberá ser miembro ordinario del personal docente y de investigación, con categoría no inferior a la de asociado y de reconocida trayectoria en el ámbito curricular, y cumplirá una dedicación semanal de treinta (30) horas y durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designado para períodos siguientes.

Artículo 18. El Coordinador del Consejo de Desarrollo Curricular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones del Consejo.
3. Presentar al Vicerrector Académico el Plan e Informe Anual de las actividades del Consejo, de las Comisiones Curriculares de las Facultades, Núcleos y Extensiones, y las Comisiones Curriculares de Carrera.
4. Elaborar y ejecutar el presupuesto asignado al Consejo para su funcionamiento.
5. Ejercer la representación del Consejo en la Institución, en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Capítulo V Del Presupuesto del Consejo de Desarrollo Curricular y su Administración

Artículo 19. El Consejo de Desarrollo Curricular tendrá una partida dentro del presupuesto de gastos del Vicerrectorado Académico, destinada al financiamiento de su funcionamiento, de sus acciones de apoyo, promoción y desarrollo permanente de la actividad curricular y de eventos para divulgar e incentivar la investigación en materia curricular.

Artículo 20. El control del presupuesto será responsabilidad del Coordinador General, de acuerdo con las normas de la Universidad de Los Andes sobre la materia.

Parágrafo Único. La Unidad de Apoyo Administrativo del Vicerrectorado Académico servirá de soporte para la administración de los recursos.

Capítulo VI De la Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión

Artículo 21. La Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión es un organismo adscrito al Consejo de Facultad o Consejo Académico, de carácter directivo y asesor en todo lo relacionado con la actividad curricular en esas dependencias.

Artículo 22. La Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión estará integrada por el Decano, Decano Vicerrector de Núcleo o Coordinador General de la Extensión, el Coordinador Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión, los Coordinadores de las Comisiones Curriculares de Carrera, un representante de la Coordinación de Postgrado de la Facultad y un representante estudiantil, uno de los cuales será designado Secretario.

Parágrafo Primero. La Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión estará presidida por el Decano, Decano Vicerrector de Núcleo o Coordinador General de la Extensión y su ausencia será suplida por el Coordinador Curricular.

Parágrafo Segundo. La ausencia del Secretario será suplida por un miembro de la Comisión Curricular.

Artículo 23. La Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en materia curricular al Consejo de Facultad, Núcleo o Extensión, a las Comisiones Curriculares de Carrera y a los demás miembros de la Facultad, Núcleo o Extensión que lo requieran.
2. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la actividad curricular en la Facultad, Núcleo o Extensión.
3. Evaluar y avalar los proyectos, planes y propuestas de creación o modificación de carácter curricular que le sean presentadas a ésta Coordinación.
4. Promover la formación y la investigación en materia curricular dentro de la Facultad, Núcleo o Extensión.
5. Proponer cambios e innovaciones que contribuyan al desarrollo y mejoramiento del currículo universitario.
6. Velar por el cumplimiento de las políticas y normativas curriculares aprobadas por el Consejo Universitario.
7. Difundir el producto de la actividad curricular en la Facultad, Núcleo o Extensión.

Artículo 24. La Comisión Curricular se reunirá de manera ordinaria, por lo menos dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Decano, Decano Vicerrector de Núcleo o Coordinador General de la Extensión, el Coordinador Curricular o la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25. El Coordinador Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión será designado por el Consejo de Facultad, Núcleo o Extensión a proposición del Decano, Decano Vicerrector o Coordinador de Extensión correspondiente; deberá ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de la dependencia, con categoría no inferior a la de agregado, cumplirá una dedicación semanal mínima de diez (10) horas y durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser designado para períodos siguientes.

Artículo 26. El Coordinador Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Coordinación.
2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión.
3. Presentar al Consejo de Desarrollo Curricular el plan de gestión e informe anual de las actividades de la Coordinación y las Comisiones Curriculares de Carrera, debidamente aprobado por el Consejo de Facultad, Núcleo o Extensión, para su consideración y tramitación al Vicerrectorado Académico.
4. Evaluar las necesidades y requerimientos para el desarrollo de la actividad curricular en la Facultad, Núcleo o Extensión, para ser presentarlos al Consejo de Facultad, Núcleo o Extensión a fin de su inclusión en el proyecto de presupuesto.
5. Ejercer la representación de la Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión en el Consejo de Desarrollo Curricular, en la Universidad de Los Andes y en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Artículo 27. Los Miembros de la Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión cumplirán una dedicación semanal de ocho (8) horas y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Coordinación y otros eventos programados.
2. Servir de enlace entre la Coordinación y la dependencia que representa.
3. Participar en las actividades que se programen en materia de formación y actualización curricular.
4. Cumplir con las asignaciones que la Coordinación le señale.
5. Las demás que le asigne la Comisión Curricular.

Parágrafo Único: La inasistencia injustificada a más de cinco (5) reuniones, será motivo para solicitar a la Escuela de origen o su equivalente, su reemplazo inmediato.

Artículo 28. El representante estudiantil ante la Comisión Curricular de Facultad, Núcleo o Extensión será designado por el Consejo de Facultad, Núcleo o Extensión a proposición del Centro de Estudiantes, deberá ser un estudiante regular de la Facultad, Núcleo o Extensión y tener buen rendimiento académico.

Artículo 29. La Facultad, Núcleo o Extensión correspondiente suministrará el apoyo secretarial y técnico requerido por la Comisión Curricular para el cabal cumplimiento de sus actividades y funciones.

Capítulo VII

De la Comisión Curricular de Carrera

Artículo 30. La Comisión Curricular de Carrera es un organismo adscrito al Consejo de Escuela o de Departamento, de carácter directivo y asesor en todo lo relacionado con la actividad curricular en la Escuela o Departamento.

Artículo 31. La Comisión Curricular de Carrera estará integrada por el Director de Escuela o su equivalente quien la presidirá, un Coordinador, los Jefes de Departamento, un representante por cada uno de los Departamentos o su equivalente, y un representante estudiantil. Uno de los miembros será designado Secretario.

Parágrafo Primero. La ausencia del Director y del Secretario serán suplidas por el Coordinador de la Comisión Curricular de Carrera y un miembro de la Comisión respectivamente.

Artículo 32. La Comisión Curricular de Carrera tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en materia curricular al Consejo de Escuela o su equivalente y demás miembros de la dependencia que lo requieran.
2. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la actividad curricular en la Escuela o su equivalente.
3. Elaborar el diseño de nuevas ofertas curriculares.
4. Evaluar y avalar los proyectos, planes y propuestas de creación o modificación de carácter curricular presentados a esta Unidad.
5. Supervisar y controlar que los nuevos currículos o las modificaciones parciales de los mismos no entren en vigencia hasta que no hayan sido aprobados por el Consejo Universitario o el Consejo Nacional de Universidades, según sea el caso.

6. Promover la formación y la investigación en materia curricular dentro de la Escuela o su equivalente.
7. Proponer cambios e innovaciones que contribuyan al desarrollo y mejoramiento del currículo.
8. Velar por el cumplimiento de las políticas y normativas curriculares aprobadas por el Consejo Universitario.
9. Difundir el producto de la actividad curricular entre la comunidad de la Escuela o dependencia equivalente.

Artículo 33. La Comisión Curricular de Carrera se reunirá de manera ordinaria, por lo menos dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Director o su equivalente, el Coordinador o la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 34. El Coordinador de la Comisión Curricular de Carrera será designado por el Consejo de Escuela o equivalente a proposición del Director o equivalente, deberá ser miembro del personal docente y de investigación de la dependencia, con categoría no inferior a la de agregado y cumplirá una dedicación semanal mínima de ocho (8) horas y durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser designado para períodos siguientes.

Artículo 35. El Coordinador de la Comisión Curricular de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Curricular.
2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
3. Presentar a la Comisión Curricular de la Facultad, Núcleo o Extensión el plan de gestión e informe anual de las actividades de la Unidad, para su consideración y tramitación al Consejo de Facultad, Núcleo o Extensión.
4. Evaluar las necesidades y requerimientos para el desarrollo de la actividad curricular en la Escuela o su equivalente, para presentarlos al Consejo de Escuela o su equivalente a fin de su inclusión en el proyecto de presupuesto.
5. Ejercer la representación de la Comisión en la Comisión Curricular de la Facultad, Núcleo o Extensión, en la Universidad y en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Artículo 36. Los Miembros de la Comisión Curricular de Carrera cumplirán una dedicación semanal de cuatro (4) horas y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Unidad y otros eventos programados.
2. Ser el enlace entre la Comisión y la dependencia que representa.
3. Participar en las actividades que se programen en materia de formación y actualización curricular.
4. Cumplir con las asignaciones que la Comisión le señale.
5. Las demás que le asigne la Comisión Curricular.

Parágrafo Único: La inasistencia injustificada a más de cinco (5) reuniones, será motivo para solicitar al Departamento de origen o su equivalente, su reemplazo inmediato.

Artículo 37. El representante estudiantil ante la Comisión Curricular de Carrera será designado por el Consejo de Escuela o equivalente, a proposición del Centro de Estudiantes, deberá ser un estudiante regular de la carrera en referencia y tener buen rendimiento académico.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 38. El Vicerrectorado Académico, los Consejos de Facultad, los Consejos de Escuela o sus equivalentes velarán, por el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 39. Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que surjan sobre su interpretación o aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 40. Se deroga el Reglamento de la Actividad Curricular de la Universidad de Los Andes de fecha 28 de noviembre de 1998, así como las modificaciones hechas al mismo en fechas posteriores y todas las Normas y Resoluciones dictadas por el Consejo Universitario antes del dieciséis de abril de dos mil doce, que colidan con disposiciones del presente Reglamento.